



S/Refº:

N/Refº: O.S. Nº 28/0024539/14

Empresa: AYUNTAMIENTO DE MADRID

Fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

Asunto: CONTESTACIÓN A DENUNCIA



Dirección: C/ ACANTO, Nº 22, PLANTA 14,  
DCHA.

MADRID-CP 28014



En relación a su escrito de denuncia de fecha 25 de junio 2014, asignada a este inspector, el 22 de julio, contra el **AYUNTAMIENTO DE MADRID** por el que solicita de esta Inspección Provincial (en adelante **ITSS**) que proceda a investigar los hechos descritos en la misma al objeto de determinar las responsabilidades que puedan derivarse de los mismos, le transcribo el contenido del requerimiento practicado, en su condición de Delegada de Prevención.

“ Examinada la información facilitada por el **SP** de ese Ayuntamiento, relacionada con la visita efectuada a las instalaciones del Parque Tecnológico de las Dehesas, por los/las Delegados de Prevención de ese Organismo,

, el 24 de junio de 2014, se informa que el artículo 36.2.e) de la ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, en adelante **LPRL**; reconoce a los representantes de los trabajadores especializados en materia preventiva, dentro de sus competencias y facultades, la de realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

El precepto atribuye, expresamente, el derecho a los Delegados de Prevención de acceder a los centros de trabajo sin otra limitación que la de no alterar el normal desarrollo del proceso productivo, por motivos que puedan afectar al desarrollo habitual de la actividad, poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o las instalaciones.

Si no se dan ninguna de estas circunstancias no puede impedirse su entrada en los lugares de trabajo: simplemente tendrán que identificarse y acreditar su condición de Delegados de Prevención, comunicando su presencia al responsable de la instalación, quien deberá permitir su entrada, a no ser que concurren alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, que deberán quedar objetivamente acreditadas.



Núm. O.S.:  
Empresa:

En el supuesto de que existan instrucciones específicas de aplicación general a tener en cuenta para todo el personal que acceda y permanezca en las instalaciones, deberán entregarse para que se tengan en cuenta por los Delegados de Prevención.

En ningún caso, será necesario la autorización o comunicación previa, a no ser que se hubiera establecido un procedimiento específico, previamente acordado con los representantes legales de los trabajadores, que incluya una limitación de tal naturaleza.

Por todo lo expuesto, **SE LES REQUIERE**, en base a las atribuciones conferidas a este inspector en el artículo 7.2, en relación con el artículo 8.4 de la Ley 42/1997, del 14 de noviembre Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 15 de noviembre de 1997), para que se cursen las instrucciones específicas a los responsables de la instalación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 36.2.e) de la LPRL:

Ruego a ese Servicio de Prevención que traslade el contenido de este requerimiento a la Unidad Administrativa responsable de cursar las debidas instrucciones para dar cumplimiento efectivo al mandato contenido en el referido precepto.

Este requerimiento se pondrá en conocimiento, a la mayor brevedad posible, de los delegados de prevención o de los representantes de los trabajadores, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, adjuntándose al libro de visitas de la **ITSS**".

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

Fdo: PABLO GALÁN ARÉVALO